

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Dirección General de Patrimonio y  
Sector Público

**Expte. : EN 04/2018**

**RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2018**

por la que se encarga a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) el servicio de mantenimiento de edificios judiciales del Principado de Asturias

ELEVA LA PROPUESTA,  
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO  
Y SECTOR PÚBLICO

Fdo.: Begoña Fernández Suárez

## RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita en orden a la ejecución del encargo a TRAGSA, del servicio de mantenimiento de edificios judiciales del Principado de Asturias, resultan los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**-Por el Servicio Técnico de Gestión Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio del Principado de Asturias se emite informe – propuesta e Instrucciones del encargo a la empresa TRAGSA para el encargo del servicio de mantenimiento integral de los edificios judiciales del Principado de Asturias.

**SEGUNDO.**- Por Resolución de fecha 24 de octubre de 2016 la Consejería de Hacienda y Sector Público adjudica a la empresa IMESAPI S.A. el contrato de Mantenimiento Integral de Edificios Judiciales del Principado de Asturias, expediente SERV 03/2016, por un importe de 891.642,04 € y una duración de 2 años prorrogables.

La prestación de este servicio se inició el 15 de noviembre de 2016, por lo que su plazo de vigencia finaliza el próximo 14 de noviembre de 2018.

Por parte de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público se requiere conformidad a la empresa IMESAPI para prorrogar dicho contrato en los términos establecidos en el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Si bien la empresa había manifestado su conformidad de manera verbal en reiteradas ocasiones, con fecha 10 de octubre de 2018 se recibe escrito en el que muestran su no conformidad con la prórroga del contrato de mantenimiento de los edificios

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Dirección General de Patrimonio y  
Sector Público

judiciales del Principado de Asturias al haberse iniciado un expediente de imposición de penalidades por incumplimientos detectados en la ejecución del contrato en vigor.

Ante esta circunstancia, que se produce de manera inesperada para el órgano gestor, se inician los trámites oportunos para proceder a una nueva licitación cuya tramitación conlleva unos plazos legales que en ningún caso permitirían poder adjudicar un nuevo contrato antes de que expire el vigente.

Dada la imposibilidad de ejecutar estas tareas con los medios propios de la Administración del Principado de Asturias y siendo este un servicio esencial, resulta necesario por razones de urgencia disponer del mismo sin que exista interrupción en la prestación del servicio. Por ello la Dirección General de Patrimonio y Sector Público propone que la ejecución de estos trabajos se encargue a la entidad Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), en su condición de medio propio personificado de la Administración del Principado de Asturias.

**TERCERO.-** Es objeto de este encargo el mantenimiento de los equipos y sistemas generadores de calor, climatización, ACS, calefacción, fontanería, electricidad, voz y datos, audiovisuales, protección contra incendios, carpintería y cerrajería en los edificios judiciales del Principado de Asturias.

Estando adscritas a la Dirección General de Patrimonio y Sector Público las instalaciones judiciales relacionadas en el ANEXO I.1 a este documento denominado "Inventario de Instalaciones", en virtud de las competencias que se le atribuyen en el Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, es necesario garantizar el mantenimiento de las mismas en un estado óptimo a fin de garantizar una prestación del servicio y de las actividades judiciales en las condiciones adecuadas de higiene, salubridad, seguridad y confort para todos los usuarios.

La DG de Patrimonio y Sector Público no puede afrontar la realización de dicho servicio pues la especialización técnica del mismo excede la cualificación de la plantilla adscrita a dichas instalaciones, y no se estima oportuno proceder a una ampliación de la misma mediante la creación de puestos especializados en esta materia. Además carece de los medios materiales necesarios para el desarrollo de un mantenimiento preventivo y correctivo, en lo que a control de mantenimiento de los equipos y sistemas generadores de calor, climatización, ACS, calefacción, fontanería, electricidad, voz y datos, audiovisuales, protección contra incendios, carpintería, y cerrajería se refiere, de las instalaciones de los edificios judiciales afectos al presente contrato.

Indicar que este servicio nada tiene que ver con el ejercicio de autoridad propio de las competencias que se ejercen en el seno de esta Dirección General.

**CUARTO.-** En cuanto a la justificación de acudir a la figura del encargo, el informe propuesta pone de manifiesto que *"La exigencia legal de mantener la prestación del servicio de manera continuada por una empresa mantenedora autorizada y habilitada para ello, viene recogida en real decreto 1027/2007 de 20 Julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en edificios, Real decreto 337/2014 de 9 de Marzo por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones térmicas y garantías de Seguridad*

*en instalaciones eléctricas de Alta tensión y Real decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios*

*Para cubrir el periodo transitorio necesario para la licitación de un nuevo contrato de mantenimiento se propone de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2b de la ley 40/ 2015 de régimen jurídico del sector público el encargo a medio propio fundamentado en la urgencia de la necesidad de disponer del servicio encargado toda vez que se trata de un servicio esencial cuya prestación no puede ser interrumpida.*

*Realizar el encargo a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSA), se fundamenta en que como medio propio de la Administración dispone en su Delegación de Asturias de equipos técnicos, infraestructuras, así como de un soporte de oficina técnica e infraestructura administrativa de probada solvencia, está acreditada como empresa mantenedora autorizada de las instalaciones de Protección contra incendios, Térmicas y Baja Tensión, y está en condiciones de poder contratar al personal del Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias a subrogar del contrato de mantenimiento vigente.*

*Valoradas distintas alternativas, se considera, en este caso, la opción del encargo a TRAGSA como la más ventajosa atendiendo a las siguientes consideraciones:*

#### *Condición jurídica del Grupo TRAGSA*

*Como medio propio instrumental y servicio técnico, TRAGSA y su filial están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que las Administraciones Públicas les encomienden en las materias que constituyen su objeto social. Dicha condición y su régimen de funcionamiento vienen descritos en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).*

Por otra parte indicar que el apartado a) de dicha disposición prevé literalmente:

*“a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.*

*Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.”*

La propia Disposición adicional vigésimo cuarta dispone también que:

*“TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de*

*interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa”.*

Analizamos los citados apartados en concordancia con la doctrina establecida por otras instancias de la administración pública:

En lo que se refiere al **apartado a)** de la DA 24ª, la Dirección General de los Registros y del Notariado, (resoluciones de 11 de noviembre de 1991; 12 de mayo de 1994; 17 de noviembre de 1998), considera que forman parte del objeto social, los actos de desarrollo o ejecución del mismo, sea de forma directa o indirecta; los actos complementarios o auxiliares; los actos neutros o polivalentes, e incluso también los actos aparentemente no conectados con el objeto social, quedando excluidos no los actos ajenos al objeto, sino los “*claramente contrarios a él*”, es decir, los actos contradictorios o denegatorios del objeto social, como más recientemente se ha señalado en las Resoluciones de la citada Dirección General de 14 y 16 de marzo de 2009.

Aplicando esta Doctrina al caso que nos ocupa, resulta evidente que la actuación consistente en realizar las labores de mantenimiento de los inmuebles que conforman la red de edificios de la administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, no es una actuación contraria al objeto social de TRAGSA. Por un lado, porque la prestación se incluye expresamente entre las funciones y el objeto social de TRAGSA, y por otro, porque en atención a la citada asistencia técnica permite mantener el correcto funcionamiento de la administración de Justicia como servicio público inherente al Derecho de tutela judicial efectiva previsto en la Carta Magna.

Asimismo, podemos entender que la prestación de los trabajos de mantenimiento de los inmuebles que conforman la red de edificios de la administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias supone una mejora de un servicio público como es la Administración de Justicia lo cual tiene cabida dentro de su objeto social. (*“Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español”*).

Por otra parte consideramos plenamente aplicable al supuesto que nos ocupa lo establecido en uno de últimos párrafos de la DA 24ª de la LCSP antes transcrito, según el cual TRAGSA está obligada a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público “...*mediante la adaptación y aplicación de la*

*experiencia y conocimientos adquiridos en este campo en otros ámbitos del sector administrativo como los que acredita haber realizado”.*

Respecto a este supuesto hemos de destacar que TRAGSA acredita tener la experiencia y conocimientos en el mantenimiento y conservación de las distintas instalaciones técnicas. Y así acredita experiencia en el mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de diversos usos, como son estaciones depuradoras de aguas residuales, plantas de tratamientos de residuos, museos, instalaciones portuarias, infraestructuras viarias y de saneamiento, etc. adquiridos en su campo de aplicación pudiendo utilizar estos mediante su adaptación y aplicación de la experiencia adquirida en ellos a otro sector de la actividad administrativa cual es el mantenimiento y conservación de “Edificios Judiciales”.

Indicar también que la empresa TRAGSA, tiene clasificación por la Junta consultiva del Estado en mantenimiento y conservación de edificios.

La clasificación invocada anteriormente pone de manifiesto la experiencia y solvencia técnica que la empresa puede aportar para la realización de este servicio, que unida a la expresada situación de urgencia justifican el encargo a la misma.

Asimismo continúa el informe propuesta en los siguientes términos:

*Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión previstas en el artículo 32 de la LCSP. TRAGSA no es un tercero en esta relación, sino que actúa como medio propio instrumental de la Administración, que es la que, en todo caso, fija unilateralmente las instrucciones y condiciones del encargo, ejerciendo sobre TRAGSA un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios.*

*Según lo expuesto, las actuaciones desarrolladas por la entidad TRAGSA por encargo de las distintas Administraciones Públicas hacen que disponga de un conocimiento técnico de las labores encomendadas y una experiencia acreditada en la ejecución y coordinación de todas las labores inherentes al servicio que se encarga.*

*En concreto, la elección del encargo a TRAGSA como medio propio, deriva de la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, cuestión que quedaría asegurada por la notoria ventaja temporal que supone el encargo frente a una licitación según los términos del LCSP dados los protocolos asociados a la misma*

*La opción de encargar el servicio a TRAGSA, permite reducir el periodo de tramitación del encargo, puesto que se evitan los tiempos de elaboración de tarifas específicas, pudiendo trabajar con base a las Tarifas Generales TRAGSA ya aprobadas y estando actualizadas a 2018, y sobre ellas generar las específicas del encargo.*

*La recepción del encargo supone la movilización de TRAGSA y la puesta en marcha de sus recursos con objeto de iniciar los trabajos de forma efectiva, en aquellos casos en los que se necesitara adelantar el inicio de la actuación, es por esto que el encargo resulta especialmente favorable ya que permite reducir el periodo de tramitación administrativa previa a la realización de las actuaciones y asegura su ejecución.*



*Las empresas del Grupo TRAGSA cuentan con los recursos humanos suficientes para acometer las necesidades de las entidades públicas en el menor plazo posible, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigibles por la normativa legal de aplicación en cada uno de sus ámbitos, presupuestario, de seguridad social, laboral, etc.*

*Existirá también una garantía implícita para la administración, derivada del carácter subordinado de TRAGSA, que debe ejecutar la actuación con sujeción a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, lo que trae como consecuencia lógica que todas las actividades, así como las posibles incidencias derivadas de su ejecución, deben ser resueltas y decididas por la administración, no pudiéndose consensuar, pactar o dejar al libre albedrío de TRAGSA ninguna de estas actuaciones, y debiendo ejecutarse todos los trabajos encomendados conforme a la orden de encargo y al pliego de prescripciones técnicas. Existen mecanismos suficientes y proporcionados para que la administración pueda controlar la ejecución del encargo y acreditar el cumplimiento de la finalidad perseguida o constatar que se han alcanzado los objetivos previstos, entre los que se cuentan aquellos controles que permiten conocer el grado y el alcance de la subcontratación efectivamente realizada por TRAGSA.*

*Por consiguiente mediante el encargo se logra una mayor agilidad en cuanto al inicio de la actuación, reducción de los plazos administrativos y una garantía implícita dado el carácter subordinado de TRAGSA”.*

**QUINTO.-** El presupuesto para el este encargo, en base a las tarifas de TRAGSA asciende a 247.235,39 € con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2018	61.808,85€
Año 2019	185.426,54€

Para su financiación se cuenta con asignación suficiente en la aplicación presupuestaria de gastos 12.07.612F.212.000 de los vigentes Presupuestos para el ejercicio 2018. Al ser un encargo a medio propio, no se encuentra sujeto al impuesto sobre el valor añadido.

**SEXTO.-** El plazo de ejecución del encargo será de seis meses, pudiendo ser prorrogado por el tiempo indispensable hasta la efectiva adjudicación de la nueva licitación en tramitación.

**SÉPTIMO.-** Por Resolución de 22 de octubre de 2018 se ordena el inicio del encargo del servicio de mantenimiento de los edificios judiciales a la empresa de transformación agraria S.A.,S.M.E.,M.P.TRAGSA.

**OCTAVO.-** Solicitados los preceptivos informes a la Direcciones Generales competentes en materia de función pública, de presupuestos y, en su caso, de sector público, estos son emitidos con fecha 24 y 23 de octubre respectivamente.

**NOVENO.-** Con fecha 13 de noviembre es fiscalizado de conformidad el presente expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 35 del Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público atribuye al Servicio Técnico de Gestión Patrimonial respecto a los edificios judiciales *“las obras de rehabilitación y conservación así como el mantenimiento o renovación de sus instalaciones técnicas. Le corresponde, asimismo, la redacción de proyectos y la dirección y supervisión de las obras de construcción, rehabilitación y reforma de inmuebles y sus instalaciones; la elaboración de los planes o propuestas de ubicación de las sedes de los servicios administrativos cuya gestión se realiza directamente por la Dirección General de Patrimonio y Sector Público”*

**SEGUNDO.-** El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo a un medio propio personificado conforme a lo establecido en el presente artículo no tendrá la consideración de contrato”*

**TERCERO.-** Como medio propio instrumental y servicio técnico, TRAGSA y su filial están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que las Administraciones Públicas les encomienden en las materias que constituyen su objeto social. Dicha condición y su régimen de funcionamiento vienen descritos en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) *“Régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).*

Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos previstas en el artículo 32 de la LCSP. TRAGSA no es un tercero en esta relación, sino que actúa como medio propio instrumental de la

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Dirección General de Patrimonio y  
Sector Público

Administración, que es la que, en todo caso, fija unilateralmente las instrucciones y condiciones del encargo, ejerciendo sobre TRAGSA un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, prorrogados para 2018, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al titular de cada consejería la autorización de gastos por importe no superior a trescientos mil (300.000) euros y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuestos que a cada uno corresponda.

**VISTOS** los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación en su virtud.

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Encargar a Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Principado de Asturias, el servicio de mantenimiento de edificios judiciales del Principado de Asturias, de acuerdo con las instrucciones técnicas que se anexan a esta propuesta de resolución y el pliego de prescripciones técnicas (memoria técnica) y presupuesto, aprobado por resolución de 22 de octubre de 2018, por un plazo de seis meses, computados desde el 15 de noviembre de 2018, pudiendo ser prorrogado por el tiempo indispensable hasta la efectiva adjudicación de la nueva licitación en tramitación.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer un gasto para la financiación de dicho encargo a favor de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), CIF A28476208, por importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (247.235,39 €), distribuido en las siguientes anualidades:

- Año 2018: 61.808,85 €
- Año 2019: 185.426,54 €

con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.612F.212.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017, prorrogados para el 2018.

**TERCERO.-** Designar como responsable de la ejecución del encargo al titular del Servicio Técnico de Gestión Patrimonial.

El documento de formalización del encargo será publicado en la Plataforma de contratación correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 63 de la LCSP.



# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Dirección General de Patrimonio y  
Sector Público

Contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado el encargo en el perfil del contratante. El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y asimismo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

En caso de no optar por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Oviedo, 13 de noviembre de 2018

LA CONSEJERA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO



Dolores Carcedo García



---

**SERVICIO TÉCNICO DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

---

**ASUNTO:**

Encargo a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) del servicio de mantenimiento integral de los edificios judiciales del Principado de Asturias.

---

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS JUDICIALES**

**1.- ANTECEDENTES**

Por Resolución de fecha 24 de octubre de 2016 la Consejería de Hacienda y Sector Público adjudica a la empresa IMESAPI S.A. el contrato de Mantenimiento Integral de Edificios Judiciales del Principado de Asturias, expediente SERV 03/2016, por un importe de 891.642,04 € y una duración de 2 años prorrogables.

La prestación de este servicio se inició el 15 de noviembre de 2016, por lo que su plazo de vigencia finaliza el próximo 14 de noviembre de 2018.

Por parte de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público se requiere conformidad a la empresa IMESAPI para prorrogar dicho contrato en los términos establecidos en el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Si bien la empresa había manifestado su conformidad de manera verbal en reiteradas ocasiones, con fecha 10 de octubre de 2018 se recibe escrito en el que muestran su no conformidad con la prórroga del contrato de mantenimiento de los edificios judiciales del Principado de Asturias al haberse iniciado un expediente de imposición de penalidades por incumplimientos detectados en la ejecución del contrato en vigor.

Ante esta circunstancia, que se produce de manera inesperada para el órgano gestor, se inician los trámites oportunos para proceder a una nueva licitación cuya tramitación conlleva unos plazos legales que en ningún caso permitiría poder adjudicar un nuevo contrato antes de que expire el vigente.

Dada la imposibilidad de ejecutar estas tareas con los medios propios de la Administración del Principado de Asturias y siendo este un servicio esencial, resulta necesario por razones de urgencia disponer del mismo sin que exista interrupción en la prestación del servicio. Por ello la Dirección General de Patrimonio y Sector Público propone que la ejecución de estos trabajos se encargue a la entidad Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA), en su condición de medio propio personificado de la Administración del Principado de Asturias.

## **2.- OBJETO DEL ENCARGO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER**

Es objeto de este encargo el mantenimiento de los equipos y sistemas generadores de calor, climatización, ACS, calefacción, fontanería, electricidad, voz y datos, audiovisuales, protección contra incendios, carpintería y cerrajería en los edificios judiciales del Principado de Asturias.

Estando adscritas a la Dirección General de Patrimonio y Sector Público las instalaciones judiciales relacionadas en el ANEXO I.1 a este documento denominado "Inventario de Instalaciones", en virtud de las competencias que se le atribuyen en el Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, es necesario garantizar el mantenimiento de las mismas en un estado óptimo a fin de garantizar una prestación del servicio y de las actividades judiciales en las condiciones adecuadas de higiene, salubridad, seguridad y confort para todos los usuarios.

La DG de Patrimonio y Sector Público no puede afrontar la realización de dicho servicio pues la especialización técnica del mismo excede la cualificación de la plantilla adscrita a dichas instalaciones, y no se estima oportuno proceder a una ampliación de la misma mediante la creación de puestos especializados en esta materia. Además carece de los medios materiales necesarios para el desarrollo de un mantenimiento preventivo y correctivo, en lo que a control de mantenimiento de los equipos y sistemas generadores de calor, climatización, ACS, calefacción, fontanería, electricidad, voz y datos, audiovisuales, protección contra incendios, carpintería, y cerrajería se refiere, de las instalaciones de los edificios judiciales afectos al presente contrato.

Indicar que este servicio nada tiene que ver con el ejercicio de autoridad propio de las competencias que se ejercen en el seno de esta Dirección General.

## **3.- JUSTIFICACIÓN DE RECURRIR AL ENCARGO A MEDIO PROPIO Y EMPRESA DESTINATARIA DEL ENCARGO**

La exigencia legal de mantener la prestación del servicio de manera continuada por una empresa mantenedora autorizada y habilitada para ello, viene recogida en real decreto 1027/2007 de 20 Julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en edificios, Real decreto 337/2014 de 9 de Marzo por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones térmicas y garantías de Seguridad en instalaciones eléctricas de Alta tensión y Real decreto 1942/1993 de 5 de Noviembre por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios

Para cubrir el periodo transitorio necesario para la licitación de un nuevo contrato de mantenimiento se propone de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2b de la ley 40/ 2015 de régimen jurídico del sector público el encargo a medio propio fundamentado en la urgencia de la necesidad de disponer

del servicio encargado toda vez que se trata de un servicio esencial cuya prestación no puede ser interrumpida.

Realizar el encargo a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSA), se fundamenta en que como medio propio de la Administración dispone en su Delegación de Asturias de equipos técnicos, infraestructuras, así como de un soporte de oficina técnica e infraestructura administrativa de probada solvencia, está acreditada como empresa mantenedora autorizada de las instalaciones de Protección contra incendios, Térmicas y Baja Tensión, y está en condiciones de poder contratar al personal del Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias a subrogar del contrato de mantenimiento vigente.

Valoradas distintas alternativas, se considera, en este caso, la opción del encargo a TRAGSA como la más ventajosa atendiendo a las siguientes consideraciones:

*a) Condición jurídica del Grupo TRAGSA*

Como medio propio instrumental y servicio técnico, TRAGSA y su filial están obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que las Administraciones Públicas les encomienden en las materias que constituyen su objeto social. Dicha condición y su régimen de funcionamiento vienen descritos en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarte de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión previstas en el artículo 32 de la LCSP. TRAGSA no es un tercero en esta relación, sino que actúa como medio propio instrumental de la Administración, que es la que, en todo caso, fija unilateralmente las instrucciones y condiciones del encargo, ejerciendo sobre TRAGSA un control análogo al que pueda ejercer sobre sus propios servicios.

Según lo expuesto, las actuaciones desarrolladas por la entidad TRAGSA por encargo de las distintas Administraciones Públicas hacen que disponga de un conocimiento técnico de las labores encomendadas y una experiencia acreditada en la ejecución y coordinación de todas las labores inherentes al servicio que se encarga.

*b) Agilidad en el encargo, ejecución y garantía de las actuaciones*

En concreto, la elección del encargo a TRAGSA como medio propio, deriva de la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, cuestión que quedaría asegurada por la notoria ventaja temporal que supone el encargo frente a una licitación según los términos del LCSP dados los protocolos asociados a la misma



La opción de encargar el servicio a TRAGSA, permite reducir el periodo de tramitación del encargo, puesto que se evitan los tiempos de elaboración de tarifas específicas, pudiendo trabajar con base a las Tarifas Generales TRAGSA ya aprobadas y estando actualizadas a 2018, y sobre ellas generar las específicas del encargo.

La recepción del encargo supone la movilización de TRAGSA y la puesta en marcha de sus recursos con objeto de iniciar los trabajos de forma efectiva, en aquellos casos en los que se necesitara adelantar el inicio de la actuación, es por esto que el encargo resulta especialmente favorable ya que permite reducir el periodo de tramitación administrativa previa a la realización de las actuaciones y asegura su ejecución.

Las empresas del Grupo TRAGSA cuentan con los recursos humanos suficientes para acometer las necesidades de las entidades públicas en el menor plazo posible, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigibles por la normativa legal de aplicación en cada uno de sus ámbitos, presupuestario, de seguridad social, laboral, etc.

Existirá también una garantía implícita para la administración, derivada del carácter subordinado de TRAGSA, que debe ejecutar la actuación con sujeción a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante, lo que trae como consecuencia lógica que todas las actividades, así como las posibles incidencias derivadas de su ejecución, deben ser resueltas y decididas por la administración, no pudiéndose consensuar, pactar o dejar al libre albedrío de TRAGSA ninguna de estas actuaciones, y debiendo ejecutarse todos los trabajos encomendados conforme a la orden de encargo y al pliego de prescripciones técnicas. Existen mecanismos suficientes y proporcionados para que la administración pueda controlar la ejecución del encargo y acreditar el cumplimiento de la finalidad perseguida o constatar que se han alcanzado los objetivos previstos, entre los que se cuentan aquellos controles que permiten conocer el grado y el alcance de la subcontratación efectivamente realizada por TRAGSA.

Por consiguiente mediante el encargo se logra una mayor agilidad en cuanto al inicio de la actuación, reducción de los plazos administrativos y una garantía implícita dado el carácter subordinado de TRAGSA.

#### **4.- CONTENIDO Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS**

El contenido y la ejecución de los trabajos se realizará conforme a lo establecido en el anexo I al presente documento denominado "Memoria Técnica de ejecución"

**5.- IMPORTE DEL ENCARGO. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN**

El presupuesto para el este encargo, en base a las tarifas de TRAGSA asciende a 247.235,39 € con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2018	61.808,85€
Año 2019	185.426,54€

Para su financiación se cuenta con asignación suficiente en la aplicación presupuestaria de gastos 12.07.612F.212.000 de los vigentes Presupuestos para el ejercicio 2018. Al ser un encargo a medio propio, no se encuentra sujeto al impuesto sobre el valor añadido.

**6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO**

El plazo de ejecución del encargo será de seis meses, pudiendo ser prorrogado por el tiempo indispensable hasta la efectiva adjudicación de la nueva licitación en tramitación.

**7.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente encargo se rige por lo establecido en el artículo 32 de la LCSP. Asimismo el encargo se rige por los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones públicas en orden a conseguir la mayor eficacia y mejor utilización de que dispone la Administración del PA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público el encargo no comporta cesión de titularidad de competencia alguna.

**8.- RESPONSABLE DEL ENCARGO. SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES.**

Se designa como responsable del encargo al Jefe del Servicio Técnico de Gestión Patrimonial, el cual deberá cumplir y hacer cumplir las siguientes prescripciones:

- Ajustarse a lo pactado, respetar la duración prefijada, y especialmente abstenerse de realizar, durante la ejecución de los servicios, acto alguno que pueda conducir al reconocimiento de una situación ilegal, con las consecuencias que se anudan a este reconocimiento. Específicamente, se deben asumir las siguientes prescripciones:

a.- Respetar, durante dicha ejecución, el poder de dirección que corresponde al empresario o ente que preste los servicios.

b.- No dirigir el quehacer diario ni las líneas de trabajo del personal de la empresa, ni asumir funciones directivas, señaladamente mediante la impartición directa de órdenes e instrucciones, respecto del personal de la empresa contratada, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos, o de las facultades de supervisión que se reserve la Administración a través del responsable del contrato.

c.- No autorizar respecto de dicho personal, permisos, licencias, ni vacaciones, ni la asistencia a cursos de formación organizados o financiados por la propia Administración, ni se encargará de la negociación ni del pago de los salarios, ni tampoco de la imposición de sanciones. Tampoco cabe realizar ningún tipo de calendario conjunto de trabajo del personal de la empresa en relación con los empleados públicos de la Administración, ni procede su inclusión en relaciones o listados de los que pudiera derivarse su confusión con el personal de la propia Administración. Igualmente, el personal adscrito a la empresa no podrá beneficiarse de cualesquiera otras prestaciones o condiciones de trabajo reconocidas por la Administración a su propio personal (uso de comedores de empresa, reconocimientos médicos, etc.)

d.- Las comunicaciones derivadas de la ejecución de la encomienda han de ser siempre entre el responsable de la ejecución y el interlocutor designado por el contratista. Como principio general y salvo que el objeto del contrato ineludiblemente lo requiera, ningún trabajador de la contrata enviará correos electrónicos u otras comunicaciones a empleados públicos de la Administración. De resultar imprescindibles estas comunicaciones, el trabajador de la contrata debería identificarse como tal. Del mismo modo los empleados públicos no deberán contestar comunicaciones de trabajadores de la contrata sobre cuestiones propias de sus funciones o sobre cualquier otro aspecto de su relación laboral (vacaciones, ausencias, instrucciones de trabajo).

e.- Vigilar que los empleados de la entidad ejecutante de la encomienda, no presten servicios en dependencias de la Administración ni empleen medios materiales propios de ésta, ni utilicen uniformes o elementos identificativos idénticos a los del personal de la Administración y en el caso de que excepcionalmente la prestación se desarrolle en un centro administrativo, asegurar que no exista confusión con la actividad genérica de la propia Administración.

f.- Cuando el servicio deba prestarse ineludiblemente en dependencias de la Administración, este personal en ningún caso utilizará los sistemas de control horario del personal de la Administración

del Principado de Asturias (tarjetas de fichaje o similar), sin perjuicio de los sistemas de control de acceso que por razones de seguridad deba facilitarse al personal que deba acceder a ciertos edificios o dependencias. Del mismo modo, salvo que la prestación contratada por razón de su objeto lo exija, no se facilitará a este personal el uso de medios informáticos propios o claves de acceso a aplicaciones corporativas o unidades de red.

g.- Los empleados de las empresas contratistas no pueden ostentar la representación de la Administración del Principado, sus organismos y entes públicos en reuniones, foros u otros actos. Si por necesidades ineludibles derivadas del objeto del contrato el personal adscrito al servicio deba asistir a reuniones convocadas por la Administración, en las actos o documentación que deje constancia de dicha reunión se especificará que dicho personal pertenece a la empresa o entidad y el motivo de la presencia.

#### **SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES:**

En virtud del Convenio Colectivo del sector para la industria del metal del Principado de Asturias serán subrogables solamente los trabajadores destinados al mantenimiento de instalaciones.

A efectos de proceder a la correspondiente subrogación la empresa saliente facilitará a la empresa entrante la relación de personal a subrogar.

#### **9.- PAGO DEL PRECIO**

El pago se realizará a favor de la empresa TRAGSA, por meses vencidos, una vez remitida la factura correspondiente (que contendrá los datos relativos a órgano de contratación, destinatario y órgano con competencia en materia de contabilidad pública) al Registro Administrativo de la Consejería de Hacienda y Sector Público y conformada la misma por el Servicio Técnico de Gestión Patrimonial, conforme a lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales

A efectos de codificación DIR3, necesaria en el caso de presentación de factura electrónica, se hace constar que los códigos respectivos son:

- Oficina contable: A03003824. Intervención General del Principado de Asturias.
- Órgano gestor: A03002953. Consejería de Hacienda y Sector Público.
- Unidad tramitadora: A03003912. Servicio Técnico de Gestión Patrimonial

Se facturará únicamente el servicio efectivamente realizado. El destinatario de la factura será el Servicio Técnico de Gestión Patrimonial.

## **10.- PERFECCIÓN DEL ENCARGO**

El encargo quedará perfeccionado con la resolución de encargo dictada por la Consejera de Hacienda y Sector Público siendo de ejecución obligatoria para TRAGSA, en los términos descritos en las cláusulas precedentes y en los correspondientes anexos:

Anexo I: Memoria Técnica de Ejecución.

Anexo I.1: Inventario de instalaciones.

Anexo I.2: Gamas de Mantenimiento preventivo.

Anexo I.3: Relación de Medios materiales.

Anexo I.4: Presupuesto y mediciones.

Anexo I.5: Resumen de presupuesto.

Anexo I.6: Precios simples.

Anexo I.7: Precios descompuestos.

Oviedo a 05 de noviembre de 2018  
EL JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO  
DE GESTIÓN PATRIMONIAL

Fdo. Pablo Ferrío Pequeño